

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.987 · 1968

EDUCACIÓN SUPERIOR

Boletín Oficial, 18 de diciembre de 1968 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Educación Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Ley Nº 17.987

Créase.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase la Universidad Nacional de Rosario, que se regirá por las disposiciones de la ley orgánica de las Universidades Nacionales Nº 17.245.

ARTÍCULO 2°. Integrarán la Universidad Nacional de Rosario, los organismos académicos y administrativos pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral, que a continuación se indican:

a) Las Facultades de Ciencias Médicas; de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura; de Ciencias Económicas; de Filosofía; de Derecho y Ciencias Políticas; de Odontología y de Ciencias Agrarias; y los Hospitales-Escuelas y las escuelas secundarias que de ellas dependen;

b) El Instituto Superior de Música de Rosario;

c) Los organismos directivos, docentes, técnicos y administrativos dependientes del Rectorado, con asiento en la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 3°. Transfórmase en Facultad de Ciencias de la Administración dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, a la actual Escuela de Ciencias de la Administración, con asiento en las ciudades de Santa Fe y Concordia, cesando en consecuencia su dependencia de la Facultad de Ciencias Económicas de Rosario.

ARTÍCULO 4°. Los bienes muebles e inmuebles, derecho y obligaciones que correspondan a los organismos académicos enumerados en el artículo 2º, como así también sus partidas, subsidios y asignaciones presupuestarias, quedan transferidos a la Universidad Nacional de Rosario. El personal docente y no docente que revista en dichos organismos, pasará a depender de esta última. Todos estos traspasos y transferencias se operarán el 1° de diciembre de 1968.

ARTÍCULO 5°. El Rector y los Decanos de la Universidad Nacional de Rosario, elevarán al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Estatuto de la Universidad, antes del 31 de marzo de 1969. Mientras tanto, ella se regirá por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, en todo lo que no haya sido objeto de modificación por la presente ley. Regirán asimismo en la Universidad Nacional de Rosario, mientras no sean modificadas o derogadas por sus órganos de gobierno, todas las normas internas vigentes en la Universidad Nacional del Litoral al 1° de diciembre de 1968.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley deberán ser atendidos con el actual presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía . - Guillermo A. Borda.



VEREDICTA LEYES

Educación Superior. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).